

SECRETARIA: Señor Juez, a su despacho, informándole que se recibieron las actuaciones que conforman el proceso radicado N°70001400300120110056302, provenientes del JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE, a través de la plataforma Tyba, por declararse impedido su titular, para desatar recurso de apelación presentado por el ejecutado WILSON MONTES DE OCA OLMOS, a través de apoderado judicial, contra auto del 11 de marzo de 2022, por medio de la cual se negó nulidad, por configurarse la causal de impedimento consagrada en el numeral 8° del artículo 141 del C.G.P, al haber presentado queja disciplinaria contra el doctor VICTOR JOSÉ HERNÁNDEZ MERCADO, quien funge dentro del citado proceso como apoderado judicial de la parte ejecutada ADILGIZA MONTES DE OCA. Para lo que estime pertinente.

Sincelejo, 13 de diciembre de 2023.

LESBIA PALLARES RODRIGUEZ

Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, trece de diciembre de dos mil veintitrés
Rad: N° 70001400300120110056302

En mi condición de Juez Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo-Sucre, manifiesto encontrarme impedido para conocer de la presente apelación presentada contra el auto proferido por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO-SUCRE en fecha 11 de marzo de 2022, en razón de existir enemistad grave con el abogado Víctor Hernández Mercado, apoderado de la parte ejecutada ADILGIZA MONTES DE OCA, configurándose la causal consagrada en el numeral 9° del artículo 141 del C.G.P.

Y por haber el abogado de la parte ejecutada formulado en mi contra denuncia penal que, ante decisión inhibitoria, a su vez accioné en su contra por falsa denuncia en contra de persona determinada, en la cual le fue impuesta medida de aseguramiento, configurándose las causales de los numerales 7° y 8° del artículo 141 del estatuto procesal civil vigente.

Las circunstancias descritas constituyen causales de impedimento conforme a lo dispuesto en la norma antes citada:

"(...)7. Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en

primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación.

8. Haber formulado el juez, su cónyuge, compañero permanente o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, denuncia penal o disciplinaria contra una de las partes o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil o víctima en el respectivo proceso penal.

9. Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado. (...)”.

En razón de lo anterior, considero prudente separarme del conocimiento del presente asunto para que las partes se sientan más seguras de una administración de justicia a plenitud, imparcial, equitativa y libre de cualquier eventual vicio, como lo garantiza nuestra Carta Política

Por lo tanto, en cumplimiento de lo estatuido en el artículo 144 del C.G.P, se dispone pasar el expediente a la señora Juez Quinto Civil del Circuito de Sincelejo, que sigue en turno en orden numérico para que avoque el conocimiento de la presente apelación.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el impedimento como juez titular de este Juzgado para conocer de este asunto, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ENVÍESE el expediente a través de la plataforma Tyba, al JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, en atención a lo establecido en el artículo 144 del C.G.P, previa a las anotaciones del caso, para que avoque su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ

JUEZ